

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: RESTITUCION No. 2020-00199

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Acredítese por quien suscribe la demanda ser abogada inscrita, a fin de ejercer su derecho de postulación (art. 73 del C.G.P.), o en su defecto, apórtese poder con las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, • con presentación personal que deberá realizar la poderdante según lo manda el art. 74 ídem, además determinando e identificarlo claramente el asunto.

2 – Apórtese prueba el contrato de arrendamiento objeto de la pretensión de restitución del inmueble (numeral 1º, art. 384 del C.G.P.).

3 – A fin de determinar la cuantía en el presente asunto, indíquese el valor actual de la renta y el término pactado inicialmente en el contrato de arrendamiento (numeral 6º, art. 82 del C.G.P.)

4 - De conformidad con el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de demandante y demandado.

5 - Dé cumplimiento al numeral 5º, art. 82 del C.G.P., indicando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6- Exprésese con precisión y claridad lo que se pretende en este asunto (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.)

7 – Efectúese la petición de pruebas que se pretenden hacer valer (numeral 6º, art. 82 del C.G.P.).

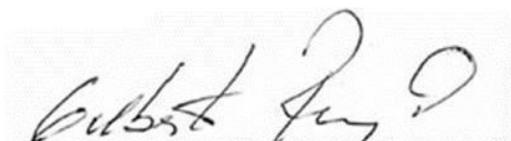
8 – Indique la dirección física y electrónica donde las partes reciben notificación personal, conforme lo dispone el numeral 10º, art. 82 del C.G.P.

9 - El bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento especifíquese por su ubicación, cabida, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

10.- Adjunte el escrito subsanatorio como mensaje de datos para el archivo del juzgado y traslado de la parte demandada (inciso 2º art. 89 del C.G.P.).

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFIQUESE,


GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ
(Firma Escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020 hoy 11 de marzo de 2022
La Secretaria,
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ